

14 SEP. 2020

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra FREDY ORTIZ HERNANDEZ Y OTROS.

RAD. 2018-00857

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE PELACION

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2020, que ordena el emplazamiento de los demandados FREDY ORTIZ HERNANDEZ y GEOVANNI AGUILAR HUESO, respecto del medio a través del cual se deberá hacer la publicación, de la siguiente manera:

El auto objeto de alzada ordena al interesado realizar la publicación de que trata la norma en el diario EL SIGLO o EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA o EL TIMEPO o PORTAFOLIO la cual ha de afectarse un domingo, al tiempo que se deberá acreditar el emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, al tenor de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 108 ya citado, orden judicial que no comparte esta togada al tenor del art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como paso a exponer:

Para el emplazamiento de los demandados el art. 293 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 ibidem señalan:

El Art. 293 del C.G. del P:

- *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

El art. 108 del C. G. del P.:

- *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
- *Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*
- *Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

- El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.
- Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Ahora, para el emplazamiento de notificación personal, el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dispone:

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Aquí, llamo la atención del despacho en tanto a través del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, se tiene por objeto "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

De esta manera, en el Decreto 806 de 2020, dentro del uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos, se encuentra la incorporación del art. 10 que señala las directrices para el emplazamiento de notificación personal que deban realizarse bajo el art. 108 del C.G.P., y que para los efectos de ley **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

Así, obsérvese que el emplazamiento de los ejecutados demandados FREDY ORTIZ HERNANDEZ y GEOVANNI AGUILAR HUESO que se realiza en aplicación del art. 108 del C.G.P., a partir de la promulgación del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pasa a realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, siendo carga del actor dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108 del C.G.P. que cita "la parte interesada remitirá una

comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere" y para lo cual paso a dar cumplimiento, adjuntando la información necesaria de la siguiente manera:

1. Persona emplazada: FREDY ORTIZ HERNANDEZ C.C. No. 80.091.097 y GEOVANNI AGUILAR HUESO C.C. No. 80.542.249.
2. Juzgado: Séptimo (07) Civil Municipal de Bogotá D.C.
3. Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
4. Demandados: FREDY ORTIZ HERNANDEZ, GEOVANNI AGUILAR HUESO y NENARCEL HUESO DE AGUILAR.
5. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
6. Numero de Proceso: 2018-00857

Por lo expuesto, conforme la aplicación del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, no siendo necesario la publicación del emplazamiento de los demandados FREDY ORTIZ HERNANDEZ y GEOVANNI AGUILAR HUESO, en un periódico escrito de amplia circulación y suficiente su publicación en el registro nacional de personas emplazadas, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto de alzada en el sentido de prescindir de efectuar la publicación de que trata la norma en un diario de amplia circulación (EL SIGLO o EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA o EL TIMEPO o EL PORTAFOLIO) y se disponga su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme el art. 10 del mentado Decreto.

Para los efectos de ley, el presente escrito se envía con copia a los demandados en la dirección electrónica dreddyp2@hotmail.com, helbero1987@yahoo.com, geoagUILAR77@hotmail.com, águila.rh@hotmail.com y agularh@hotmail.com

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

v 14/09/2020